Escuela Superior de Administración Pública

inap

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE

LA ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE COLOMBIA (ESAP)
Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)

De una parte:

La **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** de Colombia (en seguida: ESAP), con sede en la Calle 44 # 53 - 37 CAN, Bogotá D.C, representada por el Doctor **OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ**, en su calidad de Director Nacional, identificado con cédula de ciudadanía 70.690.867, de acuerdo al Decreto 825 del 26 de julio del 2021.

De la otra parte:

EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP), órgano desconcentrado dependiente del Ministerio de Administración Pública (MAP), RNC 401-50786-2. Creado a partir de la promulgación de la Ley No. 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No. 81-94 (Art.94), modificada por la Ley 41-08, del 16 de enero del año 2008, con su domicilio social en el Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, Piso 14, Ave. México Esq. Leopoldo Navarro, Sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representado por el **LICDO. DARIO CASTILLO LUGO**, Ministro de Administración Pública, quien para los fines del presente acuerdo, se denominará por su propio nombre o como **INAP.**

Scanned by TapScanner

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la **Escuela Superior de la Administración Pública de Colombia (ESAP)**, es un Establecimiento Público del orden nacional, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía académica, administrativa y financiera, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de educación superior en particular, e integra el Sector Administrativo de la Función Pública.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 164 del 2021, "Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, y se dictan otras disposiciones.", señala en el Artículo 2º: "OBJETO. La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP tiene como objeto la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la or9.anización, gestión y operación de lo público que propendan la transformación del Estado y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado.

Igualmente, le corresponde participar en el diseño, elaboración y ejecución de políticas, programas y proyectos destinados a fomentar la creación, invención, cambio y alternativas" de mejoramiento de los conocimientos científicos y habilidades tecnológicas en el campo de la administración pública, destinados al ejercicio eficiente y eficaz de la función pública en el cumplimiento de los fines del Estado.

CONSIDERANDO: Que la misión de ESAP la formación, la investigación y la extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, para la innovación y la gestión del conocimiento, la capacitación de los servidores públicos y de las personas; y la asesoría y la consultoría a los organismos y entidades estatales, nacionales y territoriales, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado.

CONSIDERANDO: Que el **Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)** es un órgano desconcentrado, dependiente del Ministerio de Administración Pública, facultado

Scanned by TapScanner

para la ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de los procesos de inducción, formación y capacitación del personal de los órganos y entidades sujetos a la ley de Función Pública y para los estudios de investigaciones para la mejora del funcionamiento de la administración pública que le sean encomendados.

CONSIDERANDO: Que la base legal del INAP está contenida en las disposiciones establecidas en la Ley No. 41-08, de Función Pública que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), hoy Ministerio de Administración Pública (MAP), promulgada el 16 de enero de 2008, la cual sustituye en todas sus partes la Ley No. 14-91 sobre Servicio Civil y Carrera Administrativa, del 20 de mayo de 1991 y el Reglamento de aplicación No. 81-94 de aplicación de la Ley 14-91.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4, Inciso 6, de la Ley No. 41-08 de Función Pública, el INAP puede firmar acuerdos con instituciones públicas o privadas que contribuyan a la generación de nuevos aprendizajes y aportes para el desarrollo de conocimientos y competencias en los servidores públicos; así como alianzas para dar a conocer el quehacer y propósitos misional de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que la **ESAP** y el **INAP** tienen interés en formalizar y regular esta colaboración.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio, las Partes.

AMBAS PARTES DECLARAN:

Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, sin tener por tanto ninguna objeción que hacer respecto de las facultades

Ambas partes manifiestan su voluntad en aceptar, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen los programas y proyectos descritos en el presente Memorando de Entendimiento; por lo que han decidido suscribir este instrumento al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

Scanned by TapScanner

PRIMERA. OBJETO. La **Escuela Superior de la Administración Pública de Colombia** y el **Instituto Nacional de Administración Pública (INAP),** acuerdan que el objeto de este Memorando de Entendimiento es establecer mecanismos de colaboración entre las partes para llevar a cabo e implementar actividades conjuntas en lo académico, científico, tecnológico, investigativo, de asesorías, capacitación y asistencia técnica en pro del fortalecimiento de la administración pública de ambos países.

SEGUNDA. ÁREAS DE COOPERACIÓN. Las partes dan prioridad a la implementación, en el marco de sus respectivos reglamentos, actividades, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

1. Acompañamiento, por parte de la ESAP, en las tareas de fortalecimiento institucional y académico del INAP-RD.
2. Intercambio de experiencias en formación, investigación y extensión.
3. Movilidad de docentes, estudiantes, funcionarios, administrativos e investigadores.
4. Brindar apoyo para el desarrollo de proyectos en beneficio de la formación y capacitación de docentes de ambos países;
5. Colaboración en la organización y desarrollo conjunto de congresos, seminarios, cursos virtuales, foros, capacitaciones, eventos internacionales diplomados de alta especialización para líderes y expertos, Jornadas y actos de todo tipo sobre materias relacionadas con la administración pública y la nueva forma de gestión pública, Derecho Administrativo, y otros temas de interés.
6. Promover entre los alumnos, profesores, facilitadores del INAP y redes de expertos gestionadas por cada institución, las oportunidades formativas y actividades académicas que sean de relevancia e interés mutuo.
7. Fomentar la realización de trabajos de investigación en los campos de sus competencias, promoviendo estudios y dotando ayudas, becas y premios.
8. Programas de pasantías para servidores públicos, profesores, facilitadores, egresados de los programas de las instituciones firmantes e intercambio iberoamericano.
9. Intercambio de publicaciones, información académica y científica sobre temas considerados de interés por las partes, así como facilitar el acceso a sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar así la investigación;
10. Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres, eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Memorando, y;

Scanned by TapScanner

11. Proyectos de investigación conjunta.

12. Incluir otras acciones que consideren pertinentes a ser propuestas por el INAP

TERCERA. ACUERDOS ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES. Las actividades que se desarrollen en el marco del presente Memorando de Entendimiento deberán contar con el respaldo de acuerdos específicos, debidamente refrendados por las Partes, que serán considerados como adenda del presente Convenio y contendrán, en la medida de lo posible y conveniente, los siguientes acápites: objetivos, calendario de actividades, presupuesto y fuente de financiamiento (si fuese necesario), recursos humanos, materiales y financieros involucrados, responsable de coordinación, compromisos en materia de propiedad intelectual (si lo hubiere), acuerdo de confidencialidad (donde se amerite), lugar donde se realizarán las actividades de docencia, asesoría y capacitación, adiestramiento, investigación e intercambio académico, estudiantil y de personal involucradas, publicación de resultados y actividades de difusión, actividades de evaluación y seguimiento, exclusión de responsabilidad civil por caso fortuito o fuerza mayor y las especificaciones adicionales que pudieren acordarse.

CUARTA. COORDINACIÓN. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente documento, las partes integrarán, una comisión mixta encabezada:

a) Por la **ESAP, Subdirector Académico,** o a quien en su lugar designe el Director Nacional de al **ESAP** mediante comunicación escrita a la otra parte;
b)
c) Por el **INAP, Subdirector a Distancia,** o a quien en su lugar designe el Director General del **INAP** mediante comunicación escrita a la otra parte.

PÁRRAFO I. Por vía de estos coordinadores, **Las Partes** coordinarán la elaboración de programas de trabajo, apoyándose en aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Asimismo, supervisarán el desarrollo de los programas específicos de colaboración y presentarán un informe escrito, final y por etapas cuando este sea el caso sobre cada actividad trabajo, donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar dicho programa.

QUINTA. EROGACIÓN DE FONDOS El presente Memorando de Entendimiento no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de las partes intervinientes. Sin embargo, el desarrollo de proyectos articulados podrá conllevar a compromisos de recursos económicos que serán pactados expresamente mediante acuerdos específicos derivados

Scanned by TapScanner

del presente documento, de acuerdo con los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de las partes.

Cualquier obligación financiera o gasto en que se incurra con anterioridad a la firma de este MOU no será regido por este Acuerdo, con excepción de lo convenido por escrito por las Partes.

SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente Memorando no es jurídicamente vinculante ni genera obligaciones en el ámbito de Derecho Internacional. Las actividades de cooperación amparadas por el Memorando de Entendimiento han de cumplir la legislación, las normas y los reglamentos en vigor en ambos países y no podrán incluir obligaciones de naturaleza jurídica.

SÉPTIMA. AFILIACIONES CON TERCEROS. Queda entendido entre las Partes que el presente Memorando no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo esta alianza limita el derecho de las Partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras escuelas e instituciones, nacionales y extranjeras.

OCTAVA. CONTRATACIÓN LABORAL. Se estipula expresamente que el personal que participe en las actividades objeto de este Memorando estará bajo la directa y exclusiva responsabilidad laboral de cada Institución, por lo que no da origen a ninguna prestación social ni relación laboral alguna.

NOVENA. RESPONSABILIDAD. Las Partes convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de acuerdo o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente documento.

DÉCIMA. AUTONOMÍA INSTITUCIONAL. Los compromisos que se deriven del presente Memorando de Entendimiento no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes.

UNDÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. Cada una de las partes garantizará el tratamiento confidencial de la información en el marco del Memorando de Entendimiento con pleno cumplimiento de la normativa aplicable en materia de información confidencial en sus respectivos países.

DUODÉCIMA. PROPIEDAD INTELECUTAL. En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene

Scanned by TapScanner

sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este MoU.

La propiedad intelectual que resulte de los trabajos realizados con motivo de las Actividades Específicas (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., así como la difusión que se realice a través de redes sociales, o medios como radio y televisión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DÉCIMA TERCERA. USO DE LOGOTIPOS: Ambas instituciones establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de investigación, certificados de participación, publicaciones, actividades de la red de Universidades, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente MoU entrará en vigor en la fecha de su firma. La duración de este Memorando de Entendimiento será de cuatro (4) años y podrá ser prorrogado por el tiempo que "LAS PARTES" acuerden mediante la formalización de un nuevo MOU.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este MoU con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con 90 días de anticipación, en cuyo caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La terminación no afectará a los programas y proyectos en desarrollo, cuyas acciones continuarán hasta su total conclusión, salvo mutuo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente MoU solo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Memorando de Entendimiento Modificatorio correspondiente.

Las partes convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente MoU, deberá formalizarse por escrito a la contraparte, notificándola con quince días hábiles de anticipación, en tal caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

Toda modificación al presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Scanned by TapScanner

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente Memorando de Entendimiento o en los Acuerdos Específicos de Colaboración celebrados por **"LAS PARTES"** que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos al control razonable de **"LAS PARTES"**, que incluyen en forma enunciativa más no limitativa: huelgas, disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), incendio, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), disturbios civiles, insurrecciones, inundaciones, desastre natural, bloqueos, por mandato u orden de la autoridad civil, judicial, administrativa o militar, o cualquiera otra causa que por encontrarse fuera del control razonable de **"LAS PARTES"**, impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Memorando de Entendimiento.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este Memorando de Entendimiento celebrado por **"LAS PARTES"**, cualquiera de ellas podrá darlas por terminados de acuerdo con lo dispuesto en este MoU.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que únicamente se llevarán a cabo notificaciones por escrito con motivo del cumplimiento de las obligaciones a que se contrae el presente Memorando de Entendimiento, en los domicilios señalados por cada una de las partes en sus respectivas declaraciones, debiendo acusar de recibido la notificación que sea presentada.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

Mientras **"LAS PARTES"** no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para la interpretación, controversia, ejecución, cumplimiento, o cualquier cuestión derivada del presente Memorando de Entendimiento, **"LAS PARTES"** aceptan resolverlo de común acuerdo.

Scanned by TapScanner

En caso de no llegase a ninguna solución amigable, deberá solucionarse mediante arbitraje internacional.

VIGÉSIMA. DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente MoU, las partes eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN. Las Partes declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad el contenido de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten para su fiel y pleno cumplimiento.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firman el presente Memorando de Entendimiento en dos ejemplares originales, uno para cada una de las Partes, y a un solo efecto, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Por la Escuela Superior de Administración Pública de Colombia (ESAP)

Dr. Octavio de Jesús Duque Jiménez
Director Nacional

Por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)

Lic. Dario Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública
de la República Dominicana

Scanned by TapScanner